

del plazo de un año, a contar desde el día de publicación de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 59/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 704.221,53 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a realizar obras de adaptación y de instalación de la Oficina de Información y de Iniciativas de la Presidencia del Gobierno.

El cumplimiento por la Presidencia del Gobierno de las prescripciones contenidas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto se refiere al establecimiento en la misma de una Oficina de Información y otra de Iniciativas y Reclamaciones, así como de un Servicio de Inspección y Asesoramiento, exige la realización de determinadas obras de adaptación y gastos de instalación, para cuya efectividad carece de la dotación presupuestada adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setecientos cuatro mil doscientas veintiuna pesetas con cincuenta y tres céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios Generales»; concepto nuevo seiscientos once mil ciento uno, destinado a satisfacer las obras de adaptación e instalación de la Oficina de Información y de Iniciativas de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 60/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 18.356.095 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a la realización de obras complementarias, instalaciones, adquisiciones y reparaciones en el Museo Nacional del Prado.

Apreciada la necesidad de realizar en el edificio del Museo Nacional del Prado unas determinadas obras necesarias, tanto a la seguridad del mismo y del considerable tesoro artístico que en él se guarda como a su prestancia y decorado, se hace precisa la habilitación de un crédito extraordinario que cubra el presupuesto de su ejecución, toda vez que ni las dotaciones que normalmente están asignadas al mismo, ni los recursos propios de que dispone permiten hacer frente al gasto a realizar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dieciocho millones trescientas cincuenta y seis mil noventa y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo seiscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y uno, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la realización de obras complementarias, instalaciones, adquisiciones y reparaciones en el Museo Nacional del Prado.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 61/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 243.536.290 pesetas a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas para satisfacer el importe de la suscripción de 472.886 acciones de ampliación de capital de la CAMPSA, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 17 de julio de 1947.

En uso de la autorización concedida por Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha veintidós de marzo próximo pasado, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha procedido a realizar una ampliación de su capital en cuantía equivalente a las tres quintas partes del que poseía, dando preferencia para la suscripción de los nuevos títulos a sus accionistas en la misma proporción en que se emitían.

Siendo el Estado propietario de un buen número de acciones de dicha Empresa, se ha acordado que el mismo acuda a suscribir hasta un máximo de cuatrocientas setenta y dos mil ochocientas ochenta y seis acciones, lo que hace precisa la habilitación de un crédito extraordinario que permita satisfacer su importe, toda vez que responde a una inversión no dotada en Presupuesto, por tratarse de un gasto que no pudo preverse en el momento de su formación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba y convalida, con fuerza de Ley el acuerdo del Ministerio de Hacienda que aceptó la suscripción por el Estado de cuatrocientas setenta y dos mil ochocientas ochenta y seis acciones, serie B, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, de la ampliación de capital acordada por dicha Compañía.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de pesetas doscientos cuarenta y tres millones quinientas treinta y seis mil doscientas noventa, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado», concepto setecientos cuarenta y un mil quinientos setenta y nueve, con destino a satisfacer el importe de la suscripción de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 62/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer atenciones de carácter social en relación con las Plazas y Provincias Africanas.

Reconocida por el Gobierno la procedencia de mantener durante el año en curso los gastos derivados de la acción social iniciada en el anterior respecto de las Plazas y Provincias españolas de África, y no contando para ello con dotación presupuestaria adecuada, se ha instruido un expediente de habilitación del oportuno crédito extraordinario, en el que consta el dictamen de la Intervención General, conforme con su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto cuatrocientos treinta y un mil ciento diecisiete, con destino a satisfacer obligaciones derivadas de la acción social en relación con las Plazas y Provincias africanas, conforme a las normas que se dicten por la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 63/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un total de pesetas 490.683,37 al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer devengos del personal del Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas correspondientes al ejercicio de 1959.

A la liquidación del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve han quedado sin satisfacer, por insuficiencia de las respectivas dotaciones presupuestas, diversos devengos causados por el personal de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas en concepto de remuneraciones, gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias y de dietas y gastos de locomoción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de cuatrocientas noventa mil seiscientos ochenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección 17 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cien, «Personal», conforme al siguiente detalle: Ciento noventa y un mil trescientas doce pesetas con nueve céntimos al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas», partida adicional al concepto ciento veintitrés mil trescientos veinticinco, con destino a satisfacer a Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias devengadas durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, y doscientas noventa y nueve mil trescientas setenta y una pesetas con veintiocho céntimos, al artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y trasladados»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas», partida adicional al concepto ciento treinta y dos mil trescientos veinticinco, con destino a satisfacer al mismo personal dietas y gastos de locomoción causados en el mismo ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 64/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden tres créditos extraordinarios importantes en junto 300.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas destinados a satisfacer los gastos que origine la reparación de los daños causados por los recientes temporales de lluvia en carreteras, instalaciones y servicios portuarios y en obras hidráulicas.

Los temporales padecidos en España durante los tres últimos años y en los primeros meses del actual han originado, tanto en las carreteras como en los puertos y en diferentes obras

hidráulicas unos daños considerables que reclaman la más urgente reparación, a fin de evitar los mayores perjuicios que su abandono produciría.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto trescientos millones de pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación», doscientos setenta millones de pesetas, de los que ciento setenta y cinco millones se aplicarán al servicio trescientos veintitrés, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales», partida adicional que se figurará en el concepto trescientos treinta y un mil trescientos veintitrés, con destino a reparar los daños originados en la red de carreteras del Estado con motivo de los temporales acaecidos en los últimos años, y noventa y cinco millones al servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas», partida adicional al concepto trescientos treinta y un mil trescientos veintiséis, para realizar, asimismo, obras urgentes de reparación de los daños producidos por averías en instalaciones de obras hidráulicas, y treinta millones de pesetas al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas», partida adicional al concepto cuatrocientos trece mil trescientos veinticinco, con destino exclusivo a reparar averías producidas por los últimos temporales en puertos e instalaciones.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 65/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 27.596.445,16 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer suministros de carburantes y lubricantes al Ejército del Aire durante el ejercicio de 1959.

La elevación de precio de los carburantes y lubricantes autorizada en veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve ha originado al Ministerio del Aire una notoria insuficiencia del crédito destinado a su adquisición y la existencia de unos débitos de suministros realizados al mismo por la «Compañía Arrendataria de Petróleos», que se hace preciso liquidar cuanto antes para remediar tan anómala situación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan y reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, por un importe de veintisiete millones quinientas noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas dieciséis céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a suministros de carburantes y lubricantes realizados por la «Campsa».

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de veintisiete millones quinientas noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas dieciséis céntimos, al presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios», partida adicional al concepto trescientos dieciséis mil cuatrocientos veinticinco.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por